



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 24 de Junio de 2022

Año CIII

Edición No. 50

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 187 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDAN CONTRATAR EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS.....	5
DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	15

Precio del Ejemplar: \$22.13

CONTENIDO

Continuación)

**DECRETO NÚMERO 189 POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 39, 41, 42 FRACCIÓN VII,
44 PÁRRAFO SEGUNDO Y 62 FRACCIÓN IV DE
LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE GUERRERO.....** **24**

**DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE
GUERRERO.....** **40**

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No.
223/2020-1, relativo al Juicio
Ordinario Civil, promovido en el
Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del
Ramo Civil en Acapulco de Juárez,
Guerrero..... 53

Tercera publicación de edicto ex. No.
548/2020-3, relativo al Juicio de
Nulidad de Sentencia, promovido en el
Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del
Ramo Familiar en Acapulco de Juárez,
Guerrero..... 55

Segunda publicación de edicto exp. No.
424/2011-III, relativo al Juicio
Especial Hipotecario, promovido en el
Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del
Ramo Civil en Acapulco de Juárez,
Guerrero..... 57

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 109/2020-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	58
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	62
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	62
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	63
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	64
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	65

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	65
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	66
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 614-2/2005 (VI-1), relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	67

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 187 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDAN CONTRATAR EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos, en los siguientes términos:

"Metodología de Trabajo:

- I. En el apartado de "**Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
 - II. En el apartado referido al "**Contenido**", se hace una reseña y del objeto y contenido de los oficios presentados, en particular los motivos por los que se envía.
 - III. En el apartado "**Fundamentación**", se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.
-

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.
- V. En el apartado de "**Texto normativo y régimen transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

ANTECEDENTES

- I. A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda fueron turnados por parte del pleno de este Congreso, los oficios: **LXIII/1ER/SSP/DPL/0113/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0114/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0381/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0382/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0383/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0384/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0683/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0684/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0902/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0930/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0931/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0947/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0948/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0949/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0950/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0982/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0983/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1102/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1103/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1108/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1109/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1110/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1111/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1112/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1113/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1115/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1116/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1117/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1118/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1182/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1183/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1184/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1185/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1186/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1187/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1200/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1201/2022**. Por los cuales se remiten las peticiones de diversos ayuntamientos, así como los requerimientos de la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, solicitando a este Congreso se emitan las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, pueden contratar empréstitos o créditos.
- II. En sesión de fecha 25 de mayo de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, emitieron el Dictamen con Proyecto de acuerdo que nos ocupa.

CONTENIDO

El contenido de las peticiones y los requerimientos recibidos por las Comisiones Unidas antes mencionadas comparten la fundamentación, motivación haciendo consistir su causa de pedir en la solicitud para que esta legislatura emita las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, pueden contratar empréstitos o créditos, y que por economía procesal se tienen en este apartado por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CONSIDERANDOS

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputadas y diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
 - II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.
 - III. Que el 29 de octubre de 2021 se instaló formalmente la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero
 - IV. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá en el acuerdo de referencia.
 - V. Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8º, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.
-

VI. Respecto a las **solicitudes de autorización de empréstito** por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; el cual a la letra menciona "Artículo 117.- ... VIII.... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 62 fracción IV menciona:

"Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

...

...

...

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo

previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.”

VIII. Adicional al artículo anterior, esta misma ley en su artículo 178, fracción VIII de a la letra menciona que:

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

...

...

...

VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,

b) En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.”

IX. Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en sus artículos 5, 19, 20 y 21, describe el destino que se le tiene que dar a la deuda pública, además de las facultades y conformación del Comité Técnico de Financiamiento que se encargara de generar el Dictamen, el cual será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado los empréstito a cargo de los municipios, que para efecto de mejor comprensión se citan textual:

“ARTICULO 5.-Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.”

“ARTÍCULO 19. -Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los

términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes: ...”

“ARTÍCULO 20.- Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;
- II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y...

“ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.”

- x. Con base en lo expuesto este Congreso tiene la obligación legal de expedir las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, pueden contratar empréstitos o créditos, las cuales deben ajustarse a las disposiciones legales aplicables a dicha materia y en ese sentido solo serán procedentes para Inversiones Públicas Productivas y carecen de utilidad para la concesión de empréstitos o créditos cuyo destino sea el pago de sentencias, laudos, finiquitos u otras prestaciones que los ayuntamientos deben pagar con sus recursos propios y desde su autonomía.

Lo anterior se fundamenta en las motivaciones expuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios,

situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que "el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública".

"En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento."

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...

la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 187 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDAN CONTRATAR EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS.

1. Las presentes bases serán exclusivamente para la contratación de préstamos o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Deuda Publica para el Estado de Guerrero.
 2. Solicitud realizada por el representante legal del Ayuntamiento, en la cual se especifique claramente el objetivo del empréstito o crédito el cual deberá ser exclusivamente destinado a inversiones públicas productivas.
 3. Acta de Cabildo que contenga el acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.
 4. Ley de ingresos vigente en la cual se contemple la contratación del empréstito o crédito, o en su defecto, la Iniciativa de Reforma a la misma.
 5. Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente aprobado por el cabildo que contemple el pago del empréstito o crédito de que se trate.
 6. Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento como lo establece los artículos 19, 20, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero.
-

7. Especificar en la Solicitud la(s) fuente(s) de ingresos que se afectaría.
8. En caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado, esta deberá acompañarse de la iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado, donde se constituye como aval solidario.
9. Enviar las propuestas de las instituciones consideradas para la contratación de préstamos o empréstitos, en las cuales se reflejen las mejores condiciones de mercado y el plazo para liquidar los empréstitos o créditos.
10. El Ayuntamiento, estará obligado a cumplir con la rendición de cuentas de la deuda pública en términos de la legislación aplicable a la materia.
11. Las presentes bases no son aplicables para las solicitudes de empréstitos o créditos destinados al pago de responsabilidades adquiridas por relaciones laborales; debiendo observar los ayuntamientos, lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Cubiertos los criterios anteriores el Congreso del Estado de Guerrero procederá al análisis y en su caso aprobación de la solicitud en cuestión, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes:

LXIII/1ER/SSP/DPL/0113/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0114/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0381/2021,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0382/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0383/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0384/2021,

LXIII/1ER/SSP/DPL/0683/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0684/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0902/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0903/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0930/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0931/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0947/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0948/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0949/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0950/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0982/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0983/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1102/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1103/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1108/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1109/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1110/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1111/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1112/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1113/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1115/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1116/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1117/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1118/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1182/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1183/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1184/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1185/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1186/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1187/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1200/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1201/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 187 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDAN CONTRATAR EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 59, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Julieta Fernández Márquez funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las y los Diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de

legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 14 de enero del dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto signada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, mediante la cual se propone reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2. Por oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/0661/2022, de fecha 14 de enero del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente. Documento recibido el 19 de enero del año en curso por esta Comisión.

3. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de enero del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

El escrito en el que la Diputada Julieta Fernández Márquez, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

“Nuestro país es una Nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades. En la actualidad nuestra Constitución reconoce esta diversidad lo que significa la vigencia de los derechos para los diversos sectores de la sociedad.

En México viven un número significativo de mujeres y hombres afroamericanos, es decir personas de nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y hombres africanos, que en el pasado fueron separados de sus pueblos y trasladados de manera forzada a lo que hoy es nuestra República Mexicana.

Según la historia estas poblaciones africanas arribaron a nuestro territorio como parte de las huestes españolas y en consecuencia del comercio de esclavos provenientes de África hacia América, otros más porque migraron a nuestro actual territorio mexicano al partir del inicio de la vida de nuestra República.

Se tiene información, que en el año 2020 había 2 millones 556 mil 213 personas afrodescendientes en México. De acuerdo con el total de su población, los Estados con mayor proporción de afrodescendientes son Guerrero con el (8.6 %) Oaxaca (4.7 %), Baja California Sur (3.3%), Yucatán (3%), Quintana Roo (2.8) y Veracruz (2.7%).

Hay registros que señalan que en el Municipio de Acapulco habitan 75 mil 476 personas afrodescendientes, siendo el Municipio con el mayor número de este sector de la población en toda la República Mexicana

No obstante el antecedente histórico y su importante participación en la vida política, económica y social de nuestro país y a pesar de la fuerte presencia que a lo largo de los años ha tenido, la comunidad afrodescendiente en México, este sector de la población, sigue siendo uno de los grupos sociales con los que la sociedad está en deuda, porque a pesar del reconocimiento a sus derechos, no son tomados en cuenta como se debiera y que con frecuencia son objeto de discriminación en su propio país.

El reconocimiento de este importante sector de la sociedad es reciente y el proceso para consolidar sus derechos en nuestro país, ha sido lento.

En el año 2019 se reformó en artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inciso "C", señala que "la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Se menciona también que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en la Sección II "DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS", en los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, contempla entre otras cosas que el "Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas".

A pesar de tener el reconocimiento consagrado en nuestras leyes superiores la comunidad afromexicana continúa existiendo en un estado de invisibilidad, muchas veces porque no son contemplados en las políticas públicas y acciones de gobierno como grupo originario.

Esta situación obedece también, porque a pesar de que cuentan con el reconocimiento constitucional no se ha hecho un trabajo a conciencia para armonizar el marco jurídico, que da sustento al quehacer público a efecto de que el termino afromexicano esté previsto en toda la legislación que se requiera.

Una de las normas que es necesario adecuar en este sentido, por su importancia, en nuestro Estado, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de Guerrero, tomando en cuenta que el primer respondiente ante las necesidades de la sociedad como autoridad son los Ayuntamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene más de 30 años de vigencia y su contenido ha quedado rebasado en algunos apartados, debido a que no se ha actualizado de acuerdo a los cambios que ha

tenido el marco jurídico Federal y Estatal en los últimos años.

En diversos Municipios del Estado de Guerrero, viven comunidades importantes de afroamericanos, sin embargo, la ley que rige la organización, administración y funcionamiento de los municipios del Estado de Guerrero, no contempla el termino afroamericano en ninguno de sus apartados.

Por ello la reforma que propongo a este Honorable Congreso, tiene el propósito de modificar el artículo 59 y 69 TER, con la intención de que en los ramos de la administración municipal que tienen a su cargo los regidores, se incluya la atención a las comunidades afroamericanas.

En este mismo contexto cuando se refiera a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos indígenas, se prevea también la atención a las comunidades afroamericanas, a efecto de propiciar ya con un respaldo jurídico, el diseño y ejecución de políticas públicas que beneficien a este importante sector de la población."

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Julieta Fernández Márquez son:

1.- Que la comunidad afrodescendiente en México, no obstante el reconocimiento de sus derechos sigue siendo objeto de discriminación, existiendo en un estado de invisibilidad, al ser contemplada como grupo originario;

2.- Que el reconocimiento es reciente y el proceso de armonización ha sido lento; y,

3.- Que el Gobierno Municipal es el primer respondiente a las necesidades de la sociedad, debiendo tener normas adecuadas para hacerlo.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas

facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES

Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito, en virtud de que en sus objetivos, lo que pretende es facilitar las herramientas normativas al Gobierno Municipal para darle, a la comunidad afromexicana, la atención obligada y participación efectiva en las actividades sociales, económicas y políticas del Municipio.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, la Comisión de Asuntos Político y Gobernación, por técnica legislativa, considera pertinente realizar adecuaciones al texto de la iniciativa; así también, atendiendo las disposiciones en materia de transversalidad para la Planeación y Presupuesto, estimando los objetivos planteados por la Diputada iniciadora, se agrega en la fracción I del artículo 69 TER, la transversalidad que obligadamente deben contener las políticas públicas en materia de comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Que en ese sentido, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la propuesta de la Comisión:

VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>II. De Educación y Juventud;</p> <p>III. De Comercio y Abasto Popular;</p> <p>IV. De Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>V. De Desarrollo Rural;</p>	<p>ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>Fracciones de la I a la VIII. ----- (Queda igual) -----</p>	<p>ARTÍCULO 59.- ...</p> <p>De la I a la VIII. ...</p>

<p>VI. De Equidad y Género;</p> <p>VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;</p> <p>VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IX.- De Asuntos Indígenas;</p> <p>X. De Fomento al Empleo;</p> <p>XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y</p> <p>XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>IX.- De asuntos Indígenas y Afromexicanos.</p> <p>X.- A la XII (Queda igual)----- --</p>	<p>IX. De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>De la X a la XII. ...</p>
<p>Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:</p> <p>I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;</p> <p>II.- Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;</p> <p>III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;</p> <p>IV.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p>	<p>ARTICULO 69 TER. - Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y Afromexicanos, las siguientes:</p> <p>I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de proporcionar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.</p> <p>FRACCION II.- ----- (Queda Igual) -----</p> <p>III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas y Afromexicanos.</p> <p>IV.----- (Queda igual)-----</p>	<p>ARTÍCULO 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y Afromexicanos, las siguientes:</p> <p>I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas y transversales en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos Indígenas y Afromexicanos.</p> <p>IV.- ...</p>

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 59, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IX del artículo 59; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- ...

De la I a la VIII. ...

IX. De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

De la X a la XII. ...

ARTÍCULO 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y Afromexicanos, las siguientes:

I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas y transversales en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

II.- ...

III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos Indígenas y Afromexicanos.

IV.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 189 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41, 42 FRACCIÓN VII, 44 PÁRRAFO SEGUNDO Y 62 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado José Efrén López Cortés funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y

demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 17 de noviembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto signada por el Diputado José Efrén López Cortés, mediante la cual se propone reformar los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2. Por oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/0280/2021, de fecha 17 de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente. Documento recibido en la misma fecha por esta Comisión.

3. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 18 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

El Diputado José Efrén López Cortés, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de transparencia y combate a la corrupción, manifestando los motivos siguientes:

“En materia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, ejerciendo su competencia a través del Ayuntamiento.

De acuerdo con la fracción II del citado precepto legal “Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Además, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, entre los derechos de la ciudadanía establecidos en el artículo 35, particularmente en sus fracciones I y II, se encuentra el de votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Dicho derecho conlleva al cumplimiento irrestricto de la obligación que nuestra Constitución Local impone a todo ciudadano del Estado de respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, consagrada en la fracción I del artículo 15 de nuestra Constitución Local.

Aunado a lo anterior, los ciudadanos guerrerenses tienen el derecho de exigir a sus autoridades tanto del Estado como de los municipios la rendición de cuentas de manera oportuna, respecto de la aplicación de los recursos públicos cuyo ejercicio y aplicación se les confiere con motivo del cargo desempeñado, ajustando en todo tiempo y momento sus actos a los principios de transparencia y legalidad. Es decir, dichos recursos se

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para garantizar la plena satisfacción de los objetivos a los que estén destinados, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Con el objeto de garantizar el manejo transparente de recursos públicos, es necesario establecer y promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como acciones que impulsen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad entre los servidores públicos a quienes se les confía tan delicada tarea, ya sea por designación en un cargo o por haberlo obtenido mediante elección popular, en cuyo caso la sociedad le otorga su voto de confianza, teniendo por ello la obligación ineludible de conducir sus actos en el marco de la Ley, anteponiendo siempre el bienestar de la población que representa y a la que sirve, por encima de intereses personales o de grupo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, retoma dichos principios y directrices en sus artículos 26, 170 párrafo primero numerales 1 y 2 y 171 en acatamiento a las bases establecidas por la Carta Magna, así como de los tratados internacionales y convenios firmados por nuestro País.

Una de las tareas fundamentales de los ayuntamientos en materia de gobernación y seguridad pública, es la estipulada en la fracción I del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, consistente en: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;...". Dicha obligación aplica para todo servidor público municipal, en los que se encuentran incluidos los presidentes, síndicos y regidores que conforman el cabildo, así como los designados por el mismo, para conducirse en el ejercicio del cargo con rectitud, transparencia, eficacia, eficiencia y honradez, siempre apegados al marco jurídico que rige su actuar.

Si bien es cierto que es obligación de los Ayuntamientos en materia de planeación y presupuesto promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el

desarrollo integral de los Municipios, deben dar cumplimiento a la obligación que les establece el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, teniendo el cuidado al momento de preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, que dicha facultad se ejerza sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos, es decir, deben realizar una distribución, aplicación y ejercicio responsable y eficiente del gasto público, para no generar deuda pública.

Uno de los objetivos y obligaciones fundamentales con nuestros representados es la protección de los intereses de la ciudadanía guerrerense, es por ello que, con la presente iniciativa se propone establecer candados para garantizar que la transición de las administraciones municipales se realice en forma correcta, que las salientes no dejen deudas a las nuevas autoridades municipales pendientes por liquidar y que cada administración cumpla en tiempo y forma con los compromisos adquiridos durante su gestión, debiendo ajustar sus programas, acciones, así como aprobar y ejercer su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, sin exceder por ningún motivo su capacidad presupuestal y financiera, por ello, las administraciones municipales salientes, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado a cabo con proveedores de bienes y servicios; así como en la obligación de enterar a la Federación las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, Cuotas al ISSSTE y/o IMSS; así como la documentación que acredite que personal del ayuntamiento que fue contratado al inicio de la administración, fue indemnizado conforme a Ley, para no generar demandas laborales a la administración entrante. En caso contrario, dichas deudas no tendrán el carácter de institucionales, y los integrantes de los ayuntamientos salientes que incurran en dicho supuesto, responderán con su propio patrimonio, con excepción de la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley, con estos criterios

se permitirá garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII Constitucional.

De igual forma, para el ejercicio transparente de los recursos públicos lo establecido en el artículo 186 de la Constitución Local, ya que establece restricciones a los servidores públicos del Estado y de los municipios en el sentido de que "Todas las obligaciones de carácter económico que correspondan al Estado o a los Municipios y que se deriven de esta Constitución, deben entenderse limitadas por las respectivas capacidades presupuestarias." Lo anterior, deja muy en claro que no deben excederse en sus actos, para no comprometer económicamente a la administración municipal, más allá de los recursos que tengan disponibles, ya que de lo contrario estarían con su actuación infringiendo la Ley, que desde el momento mismo en que protestaron el cargo conferido, sea por elección o por designación, juraron y prometieron cumplir y vigilar su cumplimiento por parte de la ciudadanía, lo que los obliga a realizando las acciones necesarias para garantizar mantener la continuidad en la administración municipal y en la atención a la ciudadanía, procurando siempre evitar causar daños al patrimonio municipal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La Constitución Política Federal, en su artículo 108, párrafo tercero, señala para los efectos de las responsabilidades, en forma específica, quienes tienen el carácter de servidores públicos, entre los que se encuentran los integrantes de los Ayuntamientos, quienes serán responsables por violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, estableciendo en su párrafo cuarto que: "Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública." , los cuales se hacen acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 110 constitucional cuando en el ejercicio de sus funciones

incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Dichos principios y bases se encuentran contenidos en nuestro texto constitucional local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En este sentido, en concordancia con la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 191 y 193 establece quienes tienen el carácter de servidores públicos, así como la responsabilidad por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

Independientemente, del hecho de que las obligaciones que tienen las administraciones salientes para llevar a cabo la entrega recepción se encuentren reguladas en la Constitución Política Local, en la Ley de Entrega Recepción y en la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como la responsabilidad en la que incurren en caso de cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de la hacienda pública municipal, la reforma planteada a la Ley Orgánica del Municipio Libre, pretende fortalecer los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción en el ejercicio y aplicación de recursos públicos que por motivo del encargo, el pueblo de los Municipios que integran el Estado de Guerrero les ha confiado a los integrantes de las administraciones municipales, misma que contribuirá a que cada tres años, las autoridades que sean electas reciban una administración sana y en condiciones de operación para prestar en tiempo y forma a la ciudadanía, todos y cada uno de los servicios públicos que tiene a su cargo.

Por otro lado, este Congreso, por decreto número 708, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39 del viernes 14 de mayo de 2021, reformó la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con el objeto de actualizar la denominación del órgano encargado de la política general de desarrollo social en la Entidad guerrerense, para hacerlo acorde con la denominación del órgano encargado de la política social a nivel federal, sustituyéndola por el de Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

En este orden de ideas, reviste especial importancia que esta Representación Popular, actualice la Ley Orgánica Municipal, para hacer acorde su contenido con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero respecto del órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como las leyes en materia de transparencia, de la Contraloría General del Estado, sustituyéndolas por el de Secretaría de Desarrollo y Bienestar social y Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para hacer acorde su denominación con lo establecido en los artículos 18 fracción XX y 39 del citado ordenamiento legal, por lo que se propone modificar el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En tratándose del Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso, se requiere reformar los artículos 41, 44 párrafo segundo, y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para actualizar su denominación a Auditoría Superior del Estado, como se contempla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.”

En consecuencia, se transcriben las conclusiones expuestas por el Diputado José Efrén López Cortés, en las que manifiesta los objetivos fundamentales de la iniciativa, siendo estos:

- Contribuir al combate a la corrupción, mediante la asignación, distribución y aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.
 - Armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre a lo establecido en la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, respecto de las denominaciones del órgano de fiscalización superior del Congreso del Estado conocido como Auditoría General del Estado y de las Secretarías de Desarrollo y Bienestar Social y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado.
 - Que los Ayuntamientos ajusten su presupuesto de egresos en base a sus ingresos disponibles, sin
-

caer en excesos, para proteger la hacienda pública municipal.

- Que los servidores públicos municipales en el ejercicio de su encargo se conduzcan conforme a derecho en la administración de los recursos que tienen a su cargo administrar con motivo del ejercicio de sus funciones, observando cabalmente el principio de no causar daños a la hacienda pública municipal.”

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES

Que efectuado el análisis a la Iniciativa en cuestión, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que es procedente armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y la de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero número 468, en relación con las denominaciones del Bando de Policía y Gobierno, de las Secretarías de Desarrollo y Bienestar Social, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Auditoría Superior del Estado, en razón de no encontrarse en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Por su parte, en relación a la propuesta contenida en el artículo 41, se considera procedente en parte, ya que en esencia contiene la substancia del Régimen de Anticorrupción, relativo al compromiso, la transparencia y la ética que deben guardar los servidores públicos en el ejercicio de su función, no obstante, se estima que amerita algunas precisiones y correlaciones que contribuyan a la efectividad de la norma, que eviten su inaplicabilidad y se convierta en letra muerta.

En ese tenor, la reforma propuesta tiene como objetivo la obligatoriedad de que las administraciones salientes entreguen a las entrantes la documentación que acredite estar al corriente con el pago de los servicios públicos por concepto de energía eléctrica, agua potable y por las adquisiciones que se hayan realizado con proveedores de bienes y servicios, además de los pagos institucionales a terceros como son: las cantidades retenidas por ISR, cuotas de seguridad social e indemnizaciones de carácter laboral. Y en caso de incumplirla, los servidores públicos salientes responderán con su propio patrimonio.

Tratándose de la primera parte, lo propuesto no contrapone lo señalado en la Ley número 213 de Entrega - Recepción de la Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero; en el caso de la segunda parte, debe señalarse que los adeudos señalados, adquiridos por el Municipio a través del Ayuntamiento en su calidad de persona moral, son contraídos explícitamente para el desempeño sustancial de sus funciones como órgano de gobierno, por lo que se convierte en deuda institucional y no puede ser considerada personal, ya que conforme lo dispuesto en la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones y servicios públicos se establecen a cargo del Municipio y no a cargo de persona alguna, implicando entonces que los adeudos relacionados con las funciones y servicios públicos son de carácter institucional ya que son contratados para brindar un beneficio colectivo a la población del Municipio.

Esto es, el Municipio, a través de su Ayuntamiento, como ente jurídico es el sujeto facultado y obligado directo para recaudar el cobro de los derechos correspondientes a los contribuyentes para estar en posibilidad de pagar el costo de los servicios públicos, independientemente de quien ocupe de manera constitucional o temporal los cargos como integrantes del Cabildo o de la Administración Municipal.

No obstante ello, en mérito de la propuesta, en distintos ordenamientos estatales y federales se señalan exigencias que mandatan a los Municipios, distintos procedimientos y acciones que obligan a los servidores públicos municipales a planear y prever su ingreso y su gasto para subsecuentemente, comprobarlo, el no cumplirlos o ser omisos, redunda en responsabilidad administrativa y, en algunos casos en penal, debiendo iniciarse los procedimientos respectivos que repercuten en sanciones resarcitorias que impactan ya no al órgano municipal, sino en la persona directamente. Entre estos ordenamientos podemos citar: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del

Estado de Guerrero número 454; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero 468; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y el Código Penal del Estado de Guerrero número 499.

Que coincidiendo con el Diputado iniciador, es pertinente recalcar la importancia del Municipio en el Estado Mexicano, ya que al exponer la Constitución como ente libre y que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del País, si bien le otorga la libertad de administrarse y gobernar, lo excluye de la posibilidad de otorgarse su propia ley, lo que va de acuerdo con el principio de división de poderes, pero al mismo tiempo, le determina sus vínculos de coordinación con el Estado, existiendo así una relativa autonomía del municipio y a su vez una relativa subordinación al Estado. Convirtiéndose así el Municipio en una forma de descentralización que corresponde a los gobiernos democráticos, reconocer e incorporar a su estructura.

Al respecto algunos estudiosos del Municipio Libre¹, señalan que éstas son características que le atribuyen la calidad de "persona moral de derecho público, es una entidad de descentralización política y administrativa; un ente político-administrativo territorial", agregando que "es una institución de derecho local". Igual recalca que "los municipios... no son poderes públicos" y les corresponde el ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución federal y la ley de los Estados. Sus esferas competenciales se fijan conforme al criterio del interés municipal, o sea, a lo que interesa a los vecinos del municipio, por afectarles directamente y por poseer las capacidades técnicas, administrativas y económicas para atender por sí y directamente ese interés.

La obligación de garantizar el cumplimiento y pago puntual de los bienes y servicios públicos que recibe el Municipio y que se traducen en beneficios de la población, es una responsabilidad única e irrenunciable de carácter institucional, es decir, del Ayuntamiento como ente y sujeto obligado jurídicamente, esto, no obsta de las responsabilidades que puedan fincarse en el ejercicio de la función pública a los funcionarios y servidores públicos, o bien al término de su encargo constitucional, en las condiciones y plazos que las leyes aplicables determinen.

¹ Ruiz Massieu, José Francisco, Estudios de derecho político de estados y municipio, México: Porrúa, 1990, pp. 6-8.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, la Comisión de Asuntos Político y Gobernación considera prudente reconsiderar la redacción propuesta, cuidando los objetivos prioritarios de la iniciativa y tratando de guardar en lo más, la redacción original del párrafo que se reforma; en ese sentido, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la propuesta de la Comisión:

VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado acabo con proveedores de bienes y servicios; II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales, y 	<p>ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado a cabo con proveedores de bienes y servicios; II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales, y

	<p>III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente.</p> <p>En caso de no cumplir con la obligación anteriormente citada, dichas deudas no tendrán el carácter de institucionales, y los integrantes de los ayuntamientos salientes que incurran en dicho supuesto, responderán con su propio patrimonio, con excepción de la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley, independientemente de la responsabilidad a que puedan ser sujetos conforme a la legislación aplicable a la materia.</p>	<p>III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente.</p> <p>La omisión o el incumplimiento de las obligaciones citadas son de carácter grave, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia Anticorrupción, Fiscalización, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas.</p> <p>De lo anterior, queda exceptuada la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley.</p>
--	--	---

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y habiéndose registrado el Diputado Carlos Reyes Torres quien se reservó los artículos 41 y 62 fracción IV, por lo que dictamen fue sometido a votación en lo general y en los artículos no reservados, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos. Asimismo, se aceptaron a debate las reservas de los artículos 41 y 62 fracción IV y se aprobaron por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 189 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41, 42 FRACCIÓN VII, 44 PÁRRAFO SEGUNDO Y 62 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena de septiembre de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente, respecto de lo que corresponda al periodo de su administración, con:

-
- I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado a cabo con proveedores de bienes y servicios;
 - II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales; y,
 - III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones citadas será considerado como responsabilidad grave, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia de: Anticorrupción, Fiscalización, Presupuesto, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, queda exceptuada la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley.

ARTICULO 42.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y ordenanzas municipales;

VIII a la XVI. ...

...

ARTICULO 44.- ...

El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 62.- ...

I a la III.- ...

IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior del Estado;

De la V a la XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 189 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41, 42 FRACCIÓN VII, 44 PÁRRAFO SEGUNDO Y 62 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 12 de enero del dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, signada por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

2. Por oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/0629/2021, de fecha 12 de enero del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente. Documento recibido el 14 de enero del año en curso por esta Comisión.

3. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 14 de enero del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

La Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

“El Municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de la humanidad, por lo que sus orígenes deben rastrearse en la historia de las grandes civilizaciones que generaron un elevado sentido de la concentración del poder político, el cual configuró también una extensa red de instituciones administrativas que controlaron la marcha de la vida social en todas sus esferas.

El vocablo municipio proviene del latín, siendo una palabra compuesta por dos locuciones, el sustantivo *munus*, que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios, entre otras varias acepciones, y el verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino *municipium*, que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

El Diccionario jurídico editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala que el municipio es la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.

Ahora bien, el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.

De conformidad con lo dispuesto en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En este sentido, en los términos de lo dispuesto por del artículo 171 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que son facultades y obligaciones de los regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

VIII. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

Es evidente, que a pesar de las atribuciones conferidas a los municipios por la Constitución Federal y Local, y la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, no se logra establecer una agenda efectiva que alcance el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad local.

Con las funciones atribuidas a los municipios del estado de Guerrero, se tenía la idea dominante de ser la base normativa, para que gobernarán democráticamente y con las cuales se estimó que se identificaban los componentes fundamentales para superar las condiciones estructurales de los municipios, en los tiempos actuales resultan insuficientes para conseguir los cambios en curso que culminen niveles de bienestar, desarrollo y progreso en el ámbito territorial de los municipios.

La magnitud de los problemas políticos, jurídicos, administrativos, económicos y sociales municipales se ha intensificado en los últimos tiempos, y lejos de que los gobiernos municipales, al gobernar, disminuyan la brecha entre los contrastes sociales, tales como desigualdad, pobreza, marginación, desempleo, inseguridad, entre otros aspectos, se han incrementado.

Por otro lado, es importante señalar que las facultades y las tareas que les corresponden a los regidores en los ayuntamientos, de acuerdo a la Ley en referencia, resultan insuficientes e ineficaces, para lograr el desarrollo y crecimiento esperados del municipio.

Para reforzar lo anterior, es necesario modernizar a los ayuntamientos, dotándoles de tareas sustantivas a los regidores en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que respondan a los intereses y objetivos de los ciudadanos de las comunidades y demarcaciones territoriales."

De lo aquí transcrito, los motivos que expone la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, se resumen en los siguientes puntos:

- Las funciones asentadas para los Municipios, resultan insuficientes para elevar los niveles de bienestar, desarrollo y progreso en el ámbito territorial de los municipios.
 - La ampliación desmedida de la brecha social de desigualdad, pobreza, marginación, desempleo e inseguridad.
 - Las facultades y tareas de las y los Regidores son insuficientes e ineficaces para el desarrollo y crecimiento del Municipio.
 - Dotar de tareas sustantivas a las y los Regidores para modernizar los Ayuntamientos y responder a los intereses y objetivos de los ciudadanos del Municipio.
-

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES

Que efectuado el análisis a la Iniciativa en cuestión, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora arriban a la conclusión de que la iniciativa es procedente en parte, ya que el Municipio se encuentra sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Ley Orgánica del Municipio Libre funge como reglamentaria del citado dispositivo constitucional, razón por la cual las funciones y facultades de los integrantes del Ayuntamiento o Cabildo deben estar ajustadas a lo que éste señala.

En ese tenor, debemos considerar que en su creación la Constitución Federal ya disponía conceptos precisos que a la fecha se encuentran vigentes y que son la base sustanciales del "Municipio Libre", tales como:

- El Municipio como base de la división territorial, política y administrativa.
- Las autoridades municipales son de pleno origen popular.
- El Municipio tiene personalidad jurídica propia.
- Suficiencia económica plena para su actividad. Hacienda libre.

Si bien durante varias décadas, al Ayuntamiento sólo se le consideró el Administrador del Municipio, impidiéndole desenvolverse libremente para conseguir un desarrollo social y económico real, hoy, como consecuencia de las necesidades que se han ido generando a raíz de la práctica democrática de la sociedad, se le contempla constitucionalmente como un nuevo Orden de Gobierno.

Como bien lo relata en su documento la Diputada iniciadora, el Municipio es el primer antecedente de la historia política de nuestro País, siendo a la fecha la institución más cercana a la población, la que define los asuntos públicos y la

organización y representación política y la que identifica y atiende en primera instancia las necesidades sociales.

Por lo mismo, el Constituyente previó que el Ayuntamiento no estuviera encabezado por una sola persona como en sus orígenes, sino que fuera un órgano colegiado que permitiera en común, responder a su población con eficacia y eficiencia. En ese sentido, como toda institución democrática, tiene distribuida las funciones en cada uno de sus integrantes.

El Ayuntamiento o Cabildo es el órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas públicas de la administración municipal y la creación o modificación de su Bando y Reglamentos internos y se encuentra integrado por una o un Presidente Municipal, Síndica y/o Síndico y Regidoras y Regidores quienes tienen, cada uno, atribuciones generales y funciones específicas.

A la o el Presidente Municipal le corresponde ser la cabeza de la administración municipal y quien dirige el órgano de gobierno; es el ejecuta las decisiones del Ayuntamiento; el que cumple y hace cumplir las leyes y reglamentos aplicables en el Municipios; y, representa al Ayuntamiento en la celebración de actos sociales, políticos y administrativos.

Por su parte a la o el Síndico les compete procurar y defender los intereses municipales; representan jurídicamente al Ayuntamiento; vigilan la aplicación correcta del Presupuesto de Egresos y la integración de la Cuenta Pública; e, intervienen en la formulación de los inventarios de bienes del Municipio, entre otros.

Las Regidoras y los Regidores son la autoridad municipal que integra el órgano de gobierno (Ayuntamiento o Cabildo) para participar en la toma de decisiones en forma colegiada, de ahí la obligación de participar en todas las sesiones de Cabildo y su trabajo en comisiones, porque ahí se delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, porque son las y los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

De la lectura de lo citado en los párrafos precedentes, acertadamente se puede concluir que la labor del Ayuntamiento puede definirse como el trabajo en equipo, donde todos tienen que realizar puntualmente su quehacer para que el órgano funcione correctamente.

Atento a lo anterior a las Regidoras y Regidores les corresponde una de las funciones más importantes, "la vigilancia", esto es, el cuidado y la atención de la correcta prestación de los servicios públicos, así como las dispuestas en las fracciones de la I a la VIII del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 79 de la citada Ley y en el marco del artículo 115 Constitucional no es factible que sus funciones sean ejecutivas. Razón por la cual, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, realizaron un estudio minucioso de la propuesta realizada por la Diputada, consideran pertinente que se reforme en su totalidad el artículo 80, rescatando el sentido que dio origen a la propuesta, pero evitando la duplicidad de obligaciones y facultades y la invasión de las mismas con las de los otros integrantes del Ayuntamiento, cuidando se conserven los objetivos prioritarios de la iniciativa, además de corregir detalles de técnica legislativa que se venían arrastrando de reformas previas e incorporar el lenguaje incluyente; en ese sentido, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la propuesta de la Comisión:

VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;</p> <p>II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;</p> <p>III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;</p> <p>IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</p> <p>V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal; para tal efecto podrá solicitar información a las y los titulares de la Administración Municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Regiduría deberá levantar acta circunstanciada la cual formará parte del informe que presentará al Ayuntamiento y al órgano interno de control, para que determinen las responsabilidades correspondientes;</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de <u>las Regidoras y los Regidores</u>:</p> <p>I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;</p> <p>III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;</p> <p>IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;</p> <p>V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los</p>

<p>VII. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>VIII. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y</p> <p>IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.</p>	<p>X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género;</p> <p>XI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>XII. Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;</p> <p>XIII. Visitar las comunidades y demarcaciones territoriales en que se encuentre dividido el Municipio; y</p> <p>XIV. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.</p>	<p>acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;</p> <p>VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación, otros Municipios, Organizaciones no gubernamentales y el sector privado, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;</p> <p>IX. Solicitar información a la o al Síndico respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;</p> <p>X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la inclusión social y el respeto y conservación del medio ambiente;</p> <p>XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;</p> <p>XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</p>
--	--	---

		<p>XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</p> <p>XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y</p> <p>XVII. Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.</p> <p>En el ejercicio de sus facultades, las y los Regidores deberán actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.</p>
--	--	--

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución

Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la

Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;

XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.

En el ejercicio de sus facultades, las Regidoras y los Regidores deberán actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

C. ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ Y MARIA DEL ROCIO LECHUGA CAMACHO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 223/2020-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOLEDAD HERNANDEZ VARGAS, en contra de ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ, MARIA DEL ROCIO LECHUGA CAMACHO y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó unos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de la licenciada FELICITAS GUADARRAMA MARTINEZ, atento a su contenido, antes de proveer en relación a la dirección que menciona la promovente se advierte del informe rendido por el M.C. Gregorio Apreza Herrera, Delegado del Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad, que proporciona el domicilio de ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ, el ubicado en el Lote 32, Manzana 1, del Fraccionamiento Mozimba, en esta Ciudad, por ello, se tiene por presentada a SOLEDAD HERNANDEZ VARGAS, por su propio derecho, con su escrito exhibido el seis de junio del dos mil veinte, por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), de ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ, MARIA DEL ROCIO LECHUGA CAMACHO y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, las prestaciones que indica en el ocurso de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 240, 242, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 223/2020-1, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ, en el domicilio ubicado en el Lote 32, Manzana 1, del Fraccionamiento Mozimba, en esta Ciudad, y al DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, en el domicilio públicamente conocido en el Edificio Copacabana, de esta Ciudad,

para que dentro del término de NUEVE días produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar, asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, así como las que señala el artículo 151 del Código Procesal de la Materia. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y designando como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona en su demanda de conformidad con los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil en el Estado. Túrnense los autos a la Actuaría de este Juzgado para que realice la diligencia respectiva. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, el Secretario de Acuerdos da cuenta con un escrito exhibido el veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Conste.

Acapulco, Guerrero, cinco de abril de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de la licenciada FELICITAS GUADARRAMA MARTINEZ, exhibido el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, atenta a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como de la razón de fecha seis de enero del año en curso, del licenciado Jonathan Miranda Pineda, donde se desprende que se desconoce el domicilio de los demandados ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ Y MARIA DEL ROCIO LECHUGA, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio a los referidos demandados, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndoseles saber a los reos civiles que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero

de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Se les apercibe que de no contestar la demanda se les tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que dejen de contestar de igual forma deberán señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a los reos civiles, así como las que señala el artículo 151 del Código Procesal Civil de la Entidad. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Acapulco, Gro., 21 de Abril de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

JUANA OTERO DE LA PAZ Y GONZALO SÁNCHEZ RIVERA.
PRESENTES.

En el expediente número 548/2020-3, relativo al JUICIO DE NULIDAD DE SENTENCIA, promovido por FRANCISCO RAMSES URQUIDEZ CORTEZ, en contra de JUANA OTERO DE LA PAZ Y OTROS, con fechas cinco de octubre de dos mil veinte y veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que en la parte conducente dicen:

"...Acapulco, Guerrero, a cinco de octubre del dos mil veinte.

A sus autos el escrito de cuenta, suscrito por Francisco Ramses Urquidez Cortez, y con los documentos que anexa, mediante el cual demandan del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 26 DE ESTE MUNICIPIO, COORDINADOR TECNICO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, JUANA OTERO DE LA PAZ y GONZALO SANCHEZ RIVERA; La Nulidad de Sentencia de fecha siete de Febrero del dos mil once, y otras prestaciones. Por tanto, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 239, del Código Procesal Civil, SE ADMITE EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, en consecuencia registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 548-3/2020, que es el que legalmente le corresponde. En tal virtud, con las copias simples de la demanda que exhiben córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los codemandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, de conformidad con lo que establece el diverso arábigo 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la que deberá ser notificada en términos del numeral 151 fracción V del Código Procesal Civil de la Entidad.

(...).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada MARIA ELENA ESTEBAN RAMIREZ, Tercera secretaria de acuerdos que autoriza y da fe...”.

OTRO AUTO:

“...Acapulco, Guerrero., a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Visto el escrito de cuenta, tomando en consideración la que no ha sido posible notificar a JUANA OTERO DE LA PAZ Y A GONZALO SANCHEZ RIVERA, la radicación del presente asunto; en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil vigente, se ordena notificar a JUANA OTERO DE LA PAZ Y A GONZALO SANCHEZ RIVERA, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, conteniendo el auto de radicación de cinco de cotubre de dos mil veinte, así como el presente proveído, en el periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; y en el periódico el Sur, y se le conceden a JUANA OTERO DE LA PAZ Y A GONZALO SANCHEZ RIVERA, treinta días hábiles, para contestar la

demanda, término que comenzara a transcurrir al día siguiente del último edicto publicado.

(...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó el Maestro en Procuración y Administración de Justicia LEONCIO MOLINA MERCADO, Juez Quinto de Primera Instancia Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada SUSANA LOPEZ AGAMA, Tercer Secretaria de Acuerdos interina que autoriza y da fe. DOY FE..."

ATENTAMENTE.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. SUSANA LÓPEZ AGAMA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 424/2011-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Alberto García Arcos; el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintiuno de abril del año en curso, señaló las doce horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como vivienda ubicada en Villa Avalon, vivienda siete, Manzana uno, Lote cuarenta y seis, Colonia Cayaco, Municipio de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39906, con la siguientes superficie, medidas y colindancias: superficie construida planta baja 32.1300 M2, área de jardín y patio de servicio 15.5300 M2 (incluye volados), área de cochera 21.4350 M2. Superficie total a cubierto 32.1300 M2, superficie total a descubierto 36.9650 M2. *Nota: la casa 7 comparte muro medianero con la casa 8. Medidas y colindancias de la casa 7, lote condominal 46, área privativa = 67.8750 M2, al sur: en 4.525 M con calle, al oeste: en 15.000 M con casa 8 lote condominal 46, al norte: en 4.525 M con casa 12 del lote condominal 45 de la manzana 1, al este: en 15.000 M con casa 6 lote condominal 46; casa 7 prototipo: DX - 9.05X15.00 - 1R - 1N - 1B - 32.130 M2, en planta baja: al sur: en 2.800 M y en 1.700 M con cochera propia y en 0.600 M con patio de servicio, al oeste: en 5.300 M con casa 8 lote condominal 46 en 1.300 M con patio de servicio y en 1.500 M con jardín privativo, al norte:

en 1.600 M con patio de servicio y en 3.500 M con jardín privativo, al este: en 7.400 M con casa 6 lote condominal 46 y en 0.700 M con cochera propia, abajo con cimentación, arriba con azotea, patio de servicio y jardín privativo de la casa 7 superficie = 15.5300 M2, al sur: en 3.525; y en 1.600 M con su propia casa, al oeste: en 5.400 M con casa 8 lote condominal 46, al norte: en 0.600 M con su propia casa en 4.525 M con casa 12 del lote condominal 45 de la manzana 1, al este: en 2.600 ; con casa 6 lote condominal 46 en 1.500 M y en 1.300 M con su propia casa, cochera de la casa 7 superficie = 21.4350 M2, al sur: en 4.525 M con calle, al oeste: en 4.300 M con cochera de la casa 8 lote condominal 46 y en 0.700 M con su propia casa, al norte: en 1.700 M y en 2.825 con su propia casa, al este: en 5.000 M con casa 6 lote condominal 46; ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre: en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, "Sol de Acapulco" o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; con rebaja del veinte por ciento sobre el avalúo emitido en actuaciones, eso es, la cantidad de \$221,018.20 (doscientos veintiún mil dieciocho pesos 20/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 12 de Mayo de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

NEREIDA GUADARRAMA ADAME.

P R E S E N T E.

En el expediente civil 109/2020-3, relativo al juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por Coralia Zulema Morales Aguilar, en contra de Alberto Santiago Morales Rodríguez, el cual se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, sito en el Palacio de Justicia; planta baja, ubicado en carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, código postal

40095, por auto de uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó notificarle los autos de fecha doce de enero y uno de febrero, ambos de dos mil veintidós, mediante la publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario 21" de mayor circulación en esta ciudad, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"...Iguala, Guerrero, doce de enero de dos mil veintidós.

Visto el escrito del licenciado Alberto Rosendo Salazar, abogado patrono de la parte demandada, exhibido el cinco del mes y año en curso, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 9 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado que faculta al juzgador a dirigir el procedimiento conforme a las reglas establecidas en el mismo, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad lo que solicita, porque una vez revisado el expediente en que se actúa, se desprende que a la fecha este juzgado no se ha pronunciado en relación al escrito que la actora Coralia Zulema Morales Aguilar, denomino ampliación de demanda y en la cual ejercitó la acción de nulidad del contrato de donación que celebró el demandado Alberto Santiago Morales Rodríguez con Nereida Guadarrama Adame, en representación de la niña Alma Denis Morales Guadarrama.

En consecuencia, este Juzgado se pronuncia respecto al escrito mencionado en el párrafo que antecede, en los siguientes términos:

"Presentada a Coralia Zulema Morales Aguilar, con su escrito exhibido el cinco de octubre del año en curso y copias simples que acompaña, por medio del cual, refiere que amplía su escrito inicial de demanda, sin embargo, hecho un análisis de la mencionada ampliación, este Juzgado advierte que en ella, se ejercita una acción diversa a la inicial de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, derivado de lo manifestado por Alberto Santiago Morales Rodríguez, en el sentido de que se niega a firmar y otorgar escritura a favor de la accionante, en razón de que celebró contrato de donación a favor de su menor hija Alma Denis Morales Guadarrama; por tanto, al tratarse de una nueva demanda, la cual, es compatible en su trámite con el asunto que nos ocupa, este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma por razón de su territorio, además se trata del mismo inmueble y de que nos encontramos en la etapa de fijación de la litis, con fundamento en el artículo 236, del Código Procesal Civil del Estado, resulta procedente, tramitar en este mismo expediente la acción de nulidad planteada por Coralia Zulema Morales Aguilar.

En tal razón, se tiene presentada a Coralia Zulema González Aguilar, demandando en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de nulidad de contrato de donación, de Alberto Santiago Morales Rodríguez, Alma Denis Morales Guadarrama representada por su mama Nereida Guadarrama Adame, Director de Catastro Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, Notario Público Número Tres del Distrito Notarial de Hidalgo y Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, las prestaciones que indica en los que se provee.

Con fundamento en los artículos 2148, 2149, 2150 y demás relativos y aplicables del Código Civil, así como los numerales 232, 233, 234, 238, 240 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, se radica e inscribe en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, con el número 109/2020-3, que es el que legalmente le corresponde. Con copia simple del escrito denominado de ampliación de demanda, exhibido por la accionante el cinco de octubre del año dos mil veintiuno, debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que en el término de nueve días den contestación a la demanda y opongan excepciones, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal se les harán mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse en términos del artículo 257, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado.

Toda vez que el codemandado Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 168 y 169, del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplace al codemandado en cita, a quien, se le concede un día más por razón de la distancia para dar contestación a la demanda, conforme a lo previsto por el artículo 240, del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien, dado que el ocurso, bajo protesta de decir verdad expresa que la codemandada menor Alma Denis Morales Guadarrama, no vive en el domicilio ubicado en Sierra Igualatlaco, número nueve, colonia Insurgentes en esta ciudad

de Iguala, Guerrero, por principio de seguridad jurídica, dígamele que previo a ordenar el emplazamiento por edictos respecto a la citada demandada, se ordena al actuario adscrito a este Juzgado que se constituya en el mencionado domicilio y para el caso de que ahí viva le mencionada demandada, proceda a dar cumplimiento al presente auto, o en su defecto manifieste el impedimento legal que tenga para ello.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Judith Zenaida Carmona Reyna, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe..."

"... Iguala, Guerrero, uno de febrero de dos mil veintidós.

Visto el escrito del licenciado Alberto Rosendo Salazar, abogado patrono del demandado Alberto Santiago Morales Rodríguez, enterado de su contenido, en razón de que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto de doce de enero de dos mil veintidós, y toda vez que del expediente en que se actúa se advierte que no fue posible localizar el domicilio actual de la codemandada Nereida Guadarrama Adame, representante legal de la menor Alma Denis Morales Guadarrama, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a Alma Denis Morales Guadarrama, por conducto de su representante Nereida Guadarrama Adame, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario 21, que se edita en esta ciudad, por ser un periódico de mayor circulación en este lugar, haciéndole saber que debe contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación del último edicto, asimismo, se le hace saber que quedan a su disposición las copias simples del escrito de ampliación de demanda formulada por la actora Coralia Zulema Morales Aguilar, mediante promoción exhibida el cinco de octubre del año dos mil veinte, y del desahogo de prevención de nueve de noviembre de dos mil veinte y anexos debidamente sellados y cotejados en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Con fundamento en los artículos 145 del Código Procesal Civil y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese el expediente en que se actúa al Actuario Adscrito a este juzgado para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Judith Zenaida Carmona Reyna, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo y notifico a usted por este medio.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,677 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE), VOLUMEN NÚMERO 223 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS), DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LOS SEÑORES VIRGINIA ESTRADA DOMINGUEZ Y MARIO ANTUNEZ CUEVAS ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR EL SEÑOR CECILIO DOMINGUEZ GARCIA, ASÍ MISMO ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNADOS, PROTESTARON SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTARON QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍAN A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 23 DE MAYO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZÁLEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,678 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO), VOLUMEN NÚMERO 223 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS), DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LA SEÑORA REYNA MONTES DE OCA ROMAN ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR EL SEÑOR JOSE INES MONTES DE OCA ROMAN, ASÍ MISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 23 DE MAYO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE.

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZÁLEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 13832, VOLUMEN CLXXIV, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES HECTOR SERRANO PORTILLO, ROSA MARIA SERRANO PORTILLO, MARIA GUADALUPE PEREZ SERRANO Y JUAN MANUEL SERRANO PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS, Y EL ULTIMO DE LOS NOMBRADOS SEÑOR JUAN MANUEL SERRANO PORTILLO, COMO ALBACEA DE ESTA SUCESIÓN, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ISABEL PORTILLO BAHENA, CONOCIDA TAMBIÉN COMO ISABEL PORTILLO BAHENA VIUDA DE SERRANO, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL CIUDADANO JUAN MANUEL SERRANO PORTILLO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 07 DE JUNIO DEL 2022.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 13834, VOLUMEN CLXXIV, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LAS CIUDADANAS BEATRIZ MARIA ESTUDILLO GONZALEZ Y SONIA ANGELICA ESTUDILLO GONZALEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL Y USUFRUCTUARIA VITALICIA LA SEÑORA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS TESTAMENTARIAS, Y LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS CIUDADANA BEATRIZ MARIA ESTUDILLO GONZALEZ, COMO ALBACEA DE ESTA SUCESIÓN, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISAAC MAXIMO ESTUDILLO HERNANDEZ, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA CIUDADANA BEATRIZ MARIA ESTUDILLO GONZALEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 06 DE JUNIO DEL 2022.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 13830, VOLUMEN CLXXIV, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2022, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES MANUEL VILLALOBOS CHAVEZ, ESPERANZA VILLALOBOS CHAVEZ Y LEONARDO VILLALOBOS CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y; LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS SEÑORA ESPERANZA VILLALOBOS CHAVEZ, COMO ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DE JESUS CHAVEZ ALVIRA, CONOCIDA TAMBIEN COMO MARIA DE JESUS CHAVEZ ALVIRA, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA ESPERANZA VILLALOBOS CHAVEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 07 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 13849, VOLUMEN CLXXIV, DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2022, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI

CARGO, LAS SEÑORAS FELIPA MARTINEZ OLIVARES Y CAROLINA MILLAN MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS TESTAMENTARIAS Y; LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS FELIPA MARTINEZ OLIVARES, COMO ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA CIUDADANA MONICA MARTINEZ OLIVARES, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA FELIPA MARTINEZ OLIVARES, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 07 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.

DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.

GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,873 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES), VOLUMEN NÚMERO 226 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS), DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LOS SEÑORES AGUSTINA AVILA JUAREZ Y OSCAR JUAREZ CRUZ AMBOS A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA YANELLI JUAREZ CALDERON; ASÍ COMO EL SEÑOR FIDEL JUAREZ OLVERA A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA MODESTA CALDERON FERNANDEZ, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LA SEÑORA ELVIRA OLVERA RAMIREZ, ASÍ MISMO LA SEÑORA AGUSTINA AVILA JUAREZ ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 20 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE.

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZÁLEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL

DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Mediante EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 527-2/2021 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta Ciudad, la señora BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS, en su carácter de albacea y única y universal heredera, promovió radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE LUIS BARRAGAN SILVA, constancias judiciales de las cuales el suscrito Notario procede a transcribir lo conducente:

"...JUNTA DE HEREDEROS.- En la Ciudad y Puerto De Acapulco, Guerrero, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalado en autos para que tenga lugar LA AUDIENCIA DE JUNTA DE HEREDEROS, en el expediente número 527-2/2021, relativo al juicio SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE LUIS BARRAGAN SILVA, denunciado por BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS..." "...con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1426 del Código Civil, resulta procedente declarar como única y universal heredera de ésta sucesión a BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS, cónyuge supérstite, en forma específica sobre el cincuenta por ciento de los bienes que pudieran haber adquirido como socios conyugales, y por ende, albacea de la presente sucesión..." "...que en este acto acepto y protesto el cargo de albacea que me ha sido conferido ..."

Acapulco, Guerrero, 01 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 614-2/2005 (VI-1), relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por SCRAP II S. de R.L. de C.V., en contra de Verónica Espinosa Andrade; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia

Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Departamento Número 502, prototipo M5/103R-55, ubicado en el Condominio número XLIV, edificio 15, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE.- En 11.35 mts. En dos tramos de 9.15 mts. Y 2.20 mts. Colinda con vacío; AL NOROESTE.- En 11.35 mts. En dos tramos de 8.10 mts. Y 3.25 mts. Colinda con vacío; AL SUROESTE.- En 6.30 mts. En dos tramos de 3.45 mts. De muro medianero colinda con departamento 501 y 2.85 mts. Colinda con vestíbulo y escalera; AL NORESTE.- En 6.30 mts. En dos tramos de 5.85 mts. Y 0.45 mts. Colinda con vacío; ABAJO.- Colinda con Departamento 402; ARRIBA.- Colinda con Azotea, superficie total: 61.58 m2.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$185,650.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$123,766.66 (Ciento veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Quince de Junio de Dos Mil Veintidós.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

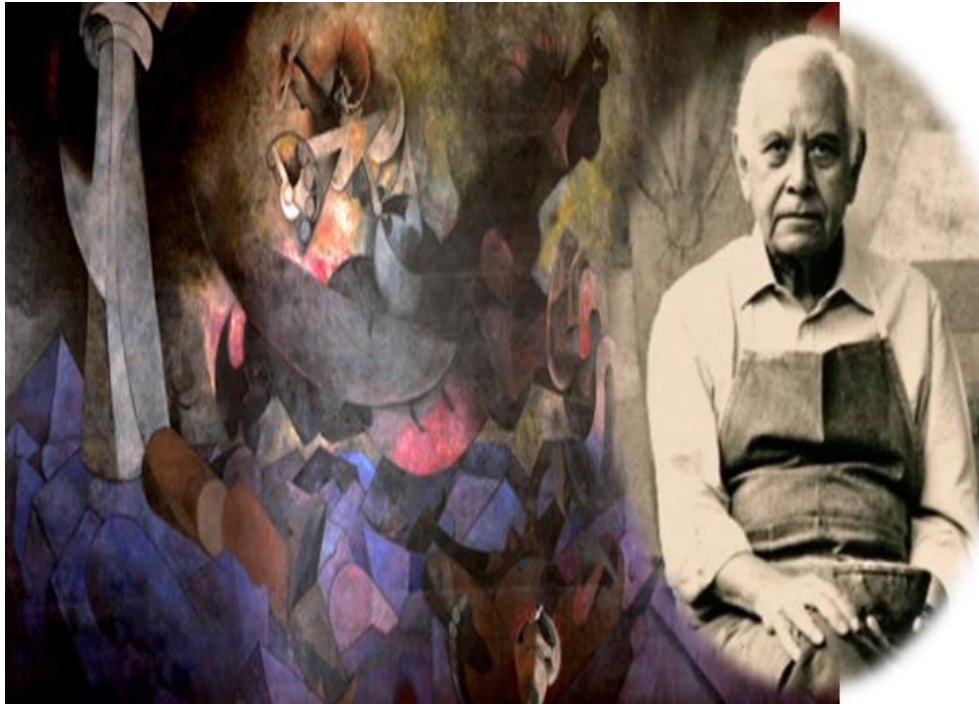
E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

24 de Junio



1991. Muere el pintor mexicano Rufino Tamayo, creador de la técnica llamada mixografía. Es autor, entre otros, del mural Nacimiento de nuestra nacionalidad, ubicado en el Palacio de Bellas Artes.
